

Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 172 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 16 ABR 2018

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 11 de abril del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 30 de noviembre del 2016, la docente María Esther Saavedra Chinchayan, solicita licencia por capacitación externa oficializada, indicando que realizó estudios de maestría en la Universidad Pedro Ruiz Gallo, teniendo como proyecto aprobado en el año 2012 y no habiendo sacado el grado por motivos ajenos a su voluntad, es necesario considerar de que podría actualizar el informe de tesis y sacar el grado en la misma universidad;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 036-2017-UNTRM/CU, de fecha 01 de febrero del 2017, en su artículo primero Otorgar a la Lic. María Esther Saavedra Chinchayan, Docente Asociado de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, licencia por capacitación externa oficializada con goce de haber para que ejecute su tesis y obtenga el Grado de Magister en Ciencias de la Educación con Mención en Investigación y Docencia en la Escuela de Posgrado de la Universidad Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2017;

Que, mediante Oficio N° 174-2018-UNTRM-VRAC/F.C.S, emitida por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, Dr. Edwin Gonzales Paço, solicita emitir opinión legal sobre licencia de la Lic. María Esther Saavedra Chinchayan, que le fue otorgada para el año fiscal 2017;

Que, con Oficio N° 281-2018-UNTRM-VRAC/F.C.S, con registro de fecha 13 de marzo del 2018, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud solicita opinión legal sobre licencia por capacitación externa oficializada para el año fiscal 2018;

Que, mediante Informe N° 010-2018-UNTRM-R/KDRBM/DAL, de fecha 19 de marzo del 2018, concluye que la docente Lic. María Esther Saavedra Chinchayan, ha inobservado las normas generales internas de nuestra universidad, entre ellas el Estatuto Universitario que refiere que parte de los deberes de los docentes es el cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad; transgrediendo el artículo 243, vulnerando los procedimientos de la institución al no informar de forma inmediata a la UNTRM, respecto a su situación en el periodo otorgado como licencia de capacitación externa oficializada con goce de haber del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2017, para que ejecute su tesis y obtenga el grado de magister en ciencias de la educación con mención en investigación y docencia en la escuela de posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Del mismo modo deberá tenerse en consideración el artículo 41° del Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento del Personal Docente, que refiere que el docente beneficiario con la licencia por capacitación, en este caso la Lic. María Esther Saavedra Chinchayan, al término de su licencia presentará, según corresponda el informe final de la capacitación y el diploma, certificado o constancia de haber culminado los estudios. Caso contrario se aplica la sanción correspondiente y si la capacitación fue oficializada se considera como capacitación no oficializada, debiendo proceder conforme a ello; respecto a la solicitud de licencia externa oficializada por el año fiscal 2018, presentada por la Lic. María Esther Saavedra Chinchayan, esta deviene en Improcedente, por no ajustarse a los dispositivos legales vigentes, resultando contrario a las normas;



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 172 -2018-UNTRM/CU

Que, con fecha 06 de abril del 2018, la docente María Esther Saavedra Chinchayan, presenta Recurso de Reconsideración contra Resolución Ficta al haber operado el silencio administrativo negativo por falta de pronunciamiento del decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNTRM;

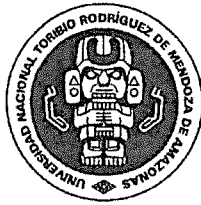
Que, con Informe N° 016-2018-UNTRM-R/KDBM/DAL, de fecha 11 de abril del 2018, emite opinión sobre el caso de la docente María Esther Saavedra Chinchayan, en el análisis jurídico Que, la falta de pronunciamiento por parte de la Facultad de Ciencias de la Salud, a cargo de su decano el Dr. Edwin Gonzales Paco, ha provocado el SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO, este silencio para efectos del procedimiento administrativo tiene el carácter de una resolución administrativa es decir, que se ha generado una resolución administrativa ficta;

Que, el Artículo IV del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, (...);

Que, la recurrente presenta Recurso de Reconsideración contra el silencio administrativo negativo operado respecto de su solicitud, no obstante, corresponde señalar que, si bien es cierto, frente a esta situación procede la interposición de los recursos administrativos de reconsideración o apelación. Para efectos de que el superior en grado de quien debja de resolver emita pronunciamiento se presentará RECURSO DE APELACIÓN en contra del silencio administrativo negativo, este silencio para efectos del procedimiento administrativo tiene el carácter de una resolución administrativa, es decir, que se ha generado una resolución administrativa ficta, en ese sentido, nos remitimos al Art. 221° del mismo cuerpo normativo que refiere que "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter", aplicando el presente artículo al caso; en concreto, se puede deducir que el ordenamiento jurídico exige que los recursos sean tramitados aun cuando el administrado incurriera en error, en ese sentido, al documento presentado por el administrado se le deberá de dar carácter de Recurso de Apelación;

Que, el literal a) y b) del artículo 8° del Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento del Personal Docente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone que los docentes tienen la facultad de llevar a cabo las capacitaciones a) según el lugar donde lo realiza: Externa, si se desarrolla fuera de la sede del trabajo del docente. b) según auspicio de la universidad: oficializada, si las experiencias académicas y programas de capacitación están referidos a su especialidad y es interés institucional y cuenta con el auspicio o propuesta de la universidad (...). De acuerdo al artículo 21° se considera licencia por capacitación, a la autorización concedida al docente para ausentarse de su centro de trabajo con fines de capacitación con el propósito de mejorar su calidad y capacidad académica-profesional;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 30 de noviembre del 2016, la docente María Esther Saavedra Chinchayan solicita licencia por capacitación externa oficializada para ejecución de tesis y obtener el grado respectivo, indicando que realizó estudios de maestría en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, es así que con Resolución de Consejo Universitario N° 036-2017-UNTRM/CU de fecha 01 de febrero del 2017, se otorga a la Docente de la escuela profesional de enfermería de la facultad de ciencias de la salud Lic. Enf. María Esther Saavedra Chinchayan, Licencia por Capacitación Externa Oficializada, con goce de haber del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2017, sin embargo de acuerdo a lo señalado en el informe de la docente, quien refiere que por conflictos que tenía en ese momento dicha universidad, y a fin de optimizar el tiempo brindado por la



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 172 -2018-UNTRM/CU

universidad, en el semestre académico 2017-I INICIO estudios en el programa de Doctorado en ciencias de enfermería de la universidad nacional de Trujillo, desarrollando el curso de Tesis III, asimismo en el semestre académico 2017-II, opto por utilizar el tiempo de licencia otorgado en una maestría regular en la Universidad Nacional de San Marcos a través de la beca docente universitario (PRONABEC), es decir, utilizó la licencia otorgada para otros fines, situación que no fue puesta en conocimiento de la UNTRM, en su momento, verificándose así que la licencia otorgada fue utilizada para otros estudios mas no para lo solicitado de acuerdo a las versiones expuestas por parte de la docente; tal como lo establece el REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE: Artículo 37° (...) en caso de truncarse los estudios, el docente está obligado a informar de inmediato su reincorporación a sus actividades académicas;

Que, del mismo modo, con Oficio N° 281-2018-UNTRM-VRAC/F.C.S, registro de fecha 13 de marzo del 2018, el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la UNTRM, solicita opinión legal sobre la solicitud de licencia por capacitación externa oficializada para el año fiscal 2018; al respecto, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la UNTRM artículo 246° "(...) el docente queda obligado a presentar la documentación probatoria de los estudios realizados, debiendo trabajar en la universidad por el doble de meses u años que dure la licencia y con la obligación de devolver los haberes y beneficios económicos percibidos en caso de incumplimiento", del mismo modo los artículos 39° y 41° del Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento del Personal Docente hacen referencia a lo mismo, en consecuencia y en estricta aplicación de las normas aplicables, no resultaría procedente otorgar licencia por capacitación externa oficializada para el año 2018; como lo establece el REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE, en su Artículo 39° "el docente beneficiario de la licencia no podrá gozar de otra licencia por capacitación, si no ha cumplido con devolver el doble del tiempo de la prestación de servicios de acuerdo con lo suscrito con el contrato de licencia por éste concepto y a lo establecido por la ley universitaria"; Artículo 41° "el docente beneficiario con la licencia por capacitación, al término de esta presentara, según corresponda: El informe final de la capacitación y el diploma, certificado o constancia de haber culminado los estudios. Caso contrario se aplica la sanción correspondiente y si la capacitación fue oficializada se considerara como capacitación no oficializada";

Que, asimismo, señala que de la revisión del recurso presentado por la Lic. María Esther Saavedra Chinchayan, ésta dirección advierte que la referida docente no ha actuado conforme a los procedimientos de la institución al no informar, de forma inmediata a la UNTRM, respecto a su situación y la licencia concedida inobservado las normas generales e internas de nuestra universidad, entre ellas el estatuto universitario que refiere que parte de los deberes de los docentes es el cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad; transgrediendo el Artículo 243;

Que, así como, informa que considerando que la docente Lic. María Esther Saavedra Chinchayan, no ha cumplido con informar a la UNTRM, de manera oportuna e inmediata que la licencia solicitada para los estudios requeridos se truncaron, a fin de poder reincorporarse a su institución, caso contrario someter su caso a un nuevo pronunciamiento por parte de los estamentos de la UNTRM, no obstante, optó de manera deliberada por llevar otros estudios, en otras entidades, sin contar con la aprobación de la Universidad, por lo que se hace evidente que la referida docente no podrá cumplir con presentar el informe final de la capacitación y el diploma, certificado o constancia de haber culminado los estudios para los que le fue concedida la licencia otorgada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 036-2017-UNTRM/CU, de fecha 01 de febrero del 2017, para que ejecute su tesis y obtenga el grado de magister en ciencias de la educación con mención en investigación y docencia en la escuela de post grado de la Universidad Nacional de Lambayeque Pedro Ruiz Gallo, de 01 de marzo hasta el 31 de diciembre del 2017; siendo de aplicación el artículo 41° del REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE, que refiere, entre otros aspectos que si la capacitación fue oficializada se considerara como CAPACITACIÓN NO OFICIALIZADA;



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 172 -2018-UNTRM/CU

Que, asimismo, la Dirección de Asesoría Legal, indica que la docente Lic. María Esther Saavedra Chinchayan, ha inobservado las normas generales e internas de nuestra universidad, entre ellas el estatuto universitario que refiere que parte de los deberes de los docentes es el cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad; transgrediendo el Artículo 243, vulnerando los procedimientos de la institución al no informar de forma inmediata a la UNTRM, respecto a su situación, en el periodo otorgado como licencia de capacitación externa oficializada con goce de haber del 01.MAR.2017 hasta el 31 de diciembre del 2017 para que ejecute su tesis y obtenga el grado de magister en ciencias de la educación con mención en investigación y docencia en la escuela de post grado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, del mismo modo señala que deberá tenerse en consideración el artículo 41° del REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE, que refiere, que el docente beneficiario con la licencia por capacitación, en este caso la Lic. María Esther Saavedra Chinchayan, al término de su licencia presentará, según corresponda: el informe final de la capacitación y el diploma, certificado o constancia de haber culminado los estudios. Caso contrario se aplica la sanción correspondiente y si la capacitación fue oficializada se considerara como capacitación NO OFICIALIZADA, debiendo proceder conforme a ello;

Que, la Dirección de Asesoría Legal, opina que el RECURSO DE APELACIÓN presentado por la LIC. MARIA ESTHER SAAVEDRA CHINCHAYAN, contra la resolución ficta sobre la solicitud de licencia por capacitación externa oficializada, para el año fiscal 2018, deviene en IMPROCEDENTE, por no ajustarse a los dispositivos legales vigentes; asimismo, en relación a los hechos expuestos respecto a la Lic. María Esther Saavedra Chinchayan, recomienda que el presente caso deberá remitirse a las instancias de TRIBUNAL DE HONOR, teniendo en consideración que es el órgano encargado de calificar, procesar y resolver en primera instancia y única instancia las denuncias formuladas contra el personal docente o los estudiantes, por faltas disciplinarias que así lo ameriten; además señala que se advierte responsabilidad por parte del Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, salvo que se determine que tal responsabilidad haya sido delegada a otro servidor, al haber incumplido con los plazos previstos para emitir pronunciamiento, respecto al requerimiento de la docente Lic. María Esther Saavedra Chinchayan, situación que genera responsabilidad en la autoridad obligada, en ese sentido, correspondería aplicar una amonestación escrita al responsable, conforme lo establece el literal a) del artículo 24 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UNTRM, la misma que deberá ser informada al Tribunal de Honor por la autoridad que la imponga (Jefe Inmediato Superior) para su registro;

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria, de fecha 11 de abril del 2018, aprobó el Informe N° 016-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 06 de abril del 2018, de la Dirección de Asesoría Legal, antes acotado;

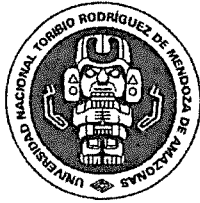
Que, estando a las consideraciones citadas, las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACIÓN presentado por la Lic. MARIA ESTHER SAAVEDRA CHINCHAYAN, contra la resolución ficta sobre la solicitud de licencia por capacitación externa oficializada, para el año fiscal 2018, por no ajustarse a los dispositivos legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- QUEDA expedido el derecho del docente mencionado en el artículo primero de la presente resolución, hacer su valer su petitorio en la vía que considera pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR el expediente al Tribunal de Honor para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, dentro el plazo de Ley.



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 172 -2018-UNTRM/CU

y modo de Ley para conocimientos y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Polcaro Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)

PCHVR/
FIEC/SG
c/mv

